



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en JALISCO.

II. Identificación del Documento: Versión pública de **Manifestaciones de Impacto Ambiental modalidad particular** en el Año 2021, Proyecto: **Extracción de material pétreo en tramos del cauce del Río San Juan de Los Lagos, Jalisco**, Municipio **San Juan de Los Lagos**, Localidad **Jalisco**.
Clave: **14JA2020MD012**.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1 y 17.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar, OCR de la Credencial de Elector y RFC**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR: BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS _____

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA LA PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el **15 de Julio de 2021**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf

Guadalajara, Jalisco a 14 de octubre de 2020.

Asunto: Se Autoriza de Manera Condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto denominado "Extracción de material pétreo en tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos en el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco".

*Recibi Original
23-02-2021*

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo son nombre, firma, domicilio, Teléfono particular, Código postal, Correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo son nombre, firma, domicilio, Teléfono particular, Código postal, Correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) relativa al proyecto denominado **Extracción de material pétreo en tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos**, con pretendida ubicación en el municipio de San Juan de Los Lagos, Jalisco; que en lo sucesivo se denominará como el **PROYECTO**; promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, y

RESULTANDO:

- I. Que el 05 de febrero de 2020, fue recibido en el **Espacio de Contacto Ciudadano (ECC)** de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito de fecha 30 de enero de 2020, mediante el cual el **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para que sea sometida al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, misma que quedó registrada con la clave: **14JA2020MD012**
- II. Que el día 13 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGE EPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco publicó en la **SEPARATA N° DGIRA/008/20** de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 06 al 12 de febrero de 2020, entre los cuales se incluyó la solicitud que presento el **PROMOVENTE** respecto del **PROYECTO**.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGE EPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que la Extracción de material pétreo en tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos, de conformidad con el artículo Artículo 25 del REIA, no se trata de obras o actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la LGE EPA.

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo y 35, de la LGE EPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso R) fracción II, 9, 12, 14, 17,

Extracción de material pétreo en tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos en el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco

Página 1 de 20



19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción II del REIA; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar actividades en zona federal de un cauce, tal y como lo disponen los Artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) del REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el PROMOVENTE presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del PROYECTO en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del REIA, que cita "En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

4. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, una vez integrado el expediente del PROYECTO; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA de la MIA-P.
5. Que durante el PEIA del PROYECTO y considerando que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados conforme lo establece el Artículo 40 del REIA. No se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados pre concluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.
6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la MIA-P, inicio con el PEIA, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la LGEEPA, el REIA; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

7. Que de acuerdo con lo manifestado por el PROMOVENTE en la MIA-P, se tiene que el PROYECTO consiste la extracción de material Pétreo en seis tramos del cauce del Río San Juan de Los Lagos, dentro de una superficie total de aprovechamiento de 552,145.00 m². La delimitación de la superficie consiste en seis polígonos: En el polígono 1 (Tramo 1 Los Pirules de Alcalá) que tiene una superficie de 28,697.00 m²; el polígono 2 (Tramo 2 Los Pirules de Alcalá) con una superficie 62,552.00 m²; el polígono 3 (Tramo 1 Tecolote) que tiene una superficie de 45,258.00 m²; el polígono 4 (Tramo 2 Tecolote) con una superficie

de 62,351.00 m², el polígono 5 (Tramo Casas Viejas) con una superficie de 158,716.00 m² y el polígono 6 (Tramo El Puerto de San José) con una superficie de 194,571.00.

De las superficies de los polígonos se estima un volumen promedio de extracción de 27,303.08 m³ anualmente de arena. Durante la vida del proyecto se estima un volumen de extracción total de 409,546.2 m³ en un periodo de 15 años

La extracción se hará de acuerdo a la demanda comercial. El procedimiento de extracción será a través del corte del subsuelo en cauce del río. La remoción y retiro de material pétreo será conformando estanques cuyas paredes estarán conformadas en talud con relación 2:1, (por cada metro de profundidad, se respetarán dos metros de longitud) dando con esto, las características para que estas paredes sean más estables y favorezcan la recarga y restauración de estas áreas y se favorezca la práctica de actividades productivas.

Las zonas donde se localiza el proyecto son conocidas como "Los Pirules de Alcalá", "Tecolote", "Casas Viejas" y "Puerto San José". Los tramos del proyecto se ubican de manera continua delimitando entre cada uno de ellos una distancia de 50.00 m, como áreas de protección. Solo para el caso de los tramos "Los Pirules de Alcalá" se delimitó una distancia de 415.00 m como área de protección debido al puente vial existente.

Las áreas del río San Juan de Los Lagos propuestas para el proyecto, se ubican entre 400.00 m (el más cercano) y 12.0 km (el más lejano) al Sureste de la cabecera municipal de San Juan de Los Lagos, Jalisco.

Los polígonos de extracción considerados para el PROYECTO de acuerdo con lo señalado por el PROMOVENTE, tienen la siguiente delimitación y ubicación:

Tramo 1 Los Pirules de Alcalá

PUNTO	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE	PUNTO	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE
1	778371	2349645	28	778201	2349593
2	778334	2349571	29	778219	2349590
3	778304	2349550	30	778248	2349588
4	778272	2349546	31	778270	2349589
5	778252	2349568	32	778295	2349598
6	778223	2349568	33	778313	2349604
7	778187	2349569	34	778327	2349635
8	778174	2349568	35	778332	2349663
9	778161	2349572	36	778334	2349680
10	778139	2349599	37	778344	2349697
11	778124	2349622	38	778350	2349704
12	778103	2349654	39	778348	2349750
13	778093	2349674	40	778349	2349780
14	778074	2349694	41	778352	2349809
15	778055	2349714	42	778370	2349832
16	778049	2349725	43	778389	2349845
17	778036	2349731	44	778414	2349858
18	777997	2349740	45	778445	2349861
19	777973	2349743	46	778468	2349790
20	777976	2349773	47	778444	2349785
21	778051	2349752	48	778476	2349776
22	778082	2349733	49	778406	2349763
23	778133	2349667	50	778403	2349748
24	778146	2349647	51	778394	2349739
25	778159	2349626	52	778382	2349722
26	778172	2349610	53	778379	2349687
27	778183	2349603			



Tramo 2 Los Pirules de Alcalá

Table with 9 columns: PUNTO, LONGITUD ESTE, LATITUD NORTE, PUNTO, LONGITUD ESTE, LATITUD NORTE, PUNTO, LONGITUD ESTE, LATITUD NORTE. Contains 33 rows of coordinate data for Tramo 2.

Tramo 1 Tecolote

Table with 6 columns: PUNTO, LONGITUD ESTE, LATITUD NORTE, PUNTO, LONGITUD ESTE, LATITUD NORTE. Contains 37 rows of coordinate data for Tramo 1.

Extracción de material pétreo en tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos en el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco

Página 4 de 20

AV. ALCALDE N° 500, PALACIO FEDERAL 2° Y 8° PISO, ZONA CENTRO, C.P. 44280, CUADALAJARA, JALISCO. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,

EMAIL: DELEGADO@JALISCO.SEMARNAT.COB.MX

Tramo 2 Tecolote

PUNTO	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE	PUNTO	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE
1	785602	2346543	31	785199	2346325
2	785713	2346515	32	785156	2345939
3	785774	2346502	33	785159	2346024
4	785856	2346467	34	785183	2346089
5	785931	2346453	35	785201	2346129
6	785985	2346473	36	785316	2346252
7	785999	2346488	37	785353	2346323
8	786070	2346501	38	785364	2346364
9	786125	2346500	39	785389	2346395
10	786195	2346521	40	785399	2346430
11	786274	2346514	41	786215	2346455
12	786345	2346472	42	786277	2346470
13	786402	2346420	43	786190	2346493
14	786415	2346390	44	786136	2346470
15	786402	2346339	45	786077	2346459
16	786372	2346288	46	786012	2346454
17	786337	2346221	47	785986	2346441
18	786288	2346163	48	785940	2346435
19	786234	2346135	49	785885	2346439
20	786209	2346072	50	785838	2346444
21	786190	2346028	51	785796	2346466
22	786151	2345951	52	785705	2346487
23	786200	2345895	53	785639	2346493
24	786323	2345760	54	785590	2346504
25	786345	2345739	55	785554	2346501
26	786396	2345704	56	785385	2346499
27	786431	2345672	57	785353	2346517
28	786410	2345655	58	785438	2346517
29	786357	2345652	59	785431	2346521
30	786214	2345521	60	785557	2346527

Casas Viejas

PUNTO	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE	PUNTO	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE	PUNTO	LONGITUD ESTE	LATITUD NORTE
1	786491	2345175	63	786021	2344294	125	786129	2344097
2	786436	2345143	64	786049	2344251	126	786122	2344136
3	786382	2345131	65	786106	2344203	127	786089	2344173
4	786286	2345135	66	786136	2344162	128	786004	2344277
5	786225	2345125	67	786153	2344090	129	787941	2344358
6	786109	2345125	68	786185	2344027	130	787876	2344459
7	786015	2345110	69	786223	2344008	131	787840	2344515
8	785941	2345085	70	786285	2343996	132	787809	2344575
9	785884	2345034	71	786392	2343973	133	787704	2344633
10	785841	2344997	72	786485	2343974	134	787635	2344642
11	785813	2344956	73	786573	2343989	135	787579	2344644
12	785807	2344922	74	786606	2344021	136	787457	2344664
13	785822	2344875	75	786627	2344052	137	787301	2344684
14	785850	2344836	76	786633	2344119	138	787250	2344679
15	785897	2344816	77	786610	2344194	139	787201	2344690
16	785955	2344786	78	786592	2344217	140	787124	2344676
17	786032	2344732	79	786571	2344268	141	787028	2344849
18	786196	2344657	80	786552	2344286	142	786989	2344632
19	786297	2344609	81	786549	2344330	143	786925	2344814
20	786328	2344594	82	786523	2344422	144	786850	2344575
21	786364	2344577	83	786526	2344456	145	786779	2344552
22	786380	2344549	84	786551	2344472	146	786781	2344535
23	786429	2344512	85	786581	2344514	147	786669	2344465
24	786468	2344500	86	786586	2344531	148	786592	2344471
25	786507	2344482	87	786651	2344539	149	786516	2344459
26	786542	2344476	88	786754	2344713	150	786450	2344472
27	786578	2344485	89	786762	2344755	151	786366	2344514
28	786609	2344495	90	786836	2344813	152	786350	2344566
29	786652	2344507	91	786855	2344845	153	786146	2344553
30	786686	2344513	92	786876	2344867	154	786067	2344681
31	786717	2344523	93	786842	2344930	155	785910	2344787
32	786755	2344545	94	786953	2344952	156	785843	2344812
33	786785	2344571	95	786992	2344997	157	785802	2344849
34	786807	2344579	96	786953	2345095	158	785782	2344862

Extracción de material pétreo en tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos en el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco
Página 5 de 20

AV. ALCALDE N° 500, PALACIO FEDERAL 2° Y 8° PISO, ZONA CENTRO, C.P. 44280, GUADALAJARA, JALISCO. TEL 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
EMAIL: DELEGADO@JALISCO.SEMARNAT.GOB.MX



Table with 8 columns and 18 rows of numerical data.

Table with 8 columns and 14 rows of numerical data.

Table titled 'Puerto San José' with 8 columns: PUNTO, LONGITUD ESTE, LATITUD NORTE, PUNTO, LONGITUD ESTE, LATITUD NORTE, PUNTO, LONGITUD ESTE, LATITUD NORTE. Contains 34 rows of coordinates.

Table with 8 columns and 18 rows of numerical data, continuing the list from the previous table.

Extracción de material pétreo en tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos en el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

Que con base en la ubicación del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** presentó en la **MIA-P** la vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, que permita a esta Autoridad; determinar la viabilidad y la congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de San Juan de Los Lagos, Jalisco; le son aplicables los instrumentos que se enlistan a continuación:

- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*
- Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033*
- Plan Regional de Desarrollo 2030, Región 02 Altos Norte, Jalisco*
- Plan Municipal de Desarrollo de San Juan de Los Lagos 2015-2018*
- Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018*

Al respecto, del análisis a la vinculación presentada no se encontró que se contraviniera con las políticas y criterios establecidos en cada uno de ellos.

8. Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulada por los siguientes Programas de Ordenamiento Ecológico:
- a) Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulada por el Programa del Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2012, al cual los **PROMOVENTES** lo vinculó de la siguiente manera **REGION ECOLOGICA**: la UAB 48 *Altos de Jalisco*.

UAB	Rectores del Desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del Desarrollo	Otros Sectores de Interés	Estrategias Sectoriales
48	Agricultura - Ganadería	Forestal	Industria	Minería	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 36, 37, 38, 42, 43, 44

- b) Modelo Del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal (MOETJAL)
De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 28 de julio de 2001, sus modificaciones del 21 de julio del 2006 y del 20 de julio del 2010. se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) identificada como UGA Ag3170A y P3158A.

Características de la UGA Ag3170A donde se ubica el proyecto con respecto al Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco.

No. UGA	Uso Predominante	Uso Compatible	Uso Condicionado	Criterios
170	Agrícola de temporal	Pecuario	- ASENTAMIENTOS HUMANOS - TURISMO - INDUSTRIA - ACUACULTURA	Ag 8, 19, 20, 21, 24, 25, 29, 11, 12, 14, 5, 6, 10, 6 P 1, 17 Ah 13, 26, 24, 19, 14 Ff 1, 3, 4 In 15, 17, 5, 11, 14, 16, 19, 20 If 17, 18 Ac 1 Tu 1, 4, 5, 6, 7, 13

Características de la UGA UGA P3158A donde se ubica el proyecto con respecto al Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco.



No. UGA	Uso Predominante	Uso Compatible	Uso Condicionado	Criterios
158	Pecuario		- AGRÍCOLA - FORESTAL - ASENTAMIENTOS HUMANOS - INDUSTRIA - INFRAESTRUCURA	P 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 14, 17, 18, 21, 22 Ag 11, 12, 5, 10, 6 Fo 15, 3 Ah 16, 26, 24, 19 In 2, 4, 6, 10 If 4

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por el **PROMOVENTE** que indicó la aplicación de los criterios la cuales se señalan en el **CAPÍTULO III VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLE EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO** de la MIA-P, la actividad que se pretende desarrollar el **PROMOVENTE**, no se contraponen con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco**, no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura, el **PROMOVENTE** señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por el **PROMOVENTE** son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Con base en los anteriores razonamientos y en apego a lo establecido en el Artículo 35 de la LGEEPA, respecto a que la resolución que emita la Secretaría a la manifestación de impacto ambiental, será debidamente fundada y motivada, en el que en su segundo y tercer párrafos se establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", como el evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; por lo que, la presente resolución, debidamente fundada y motivada, atiende lo previsto por el POET y por el POEGT

9. Que de acuerdo con lo manifestado por la **PROMOVENTE**; no se identificó que el predio del **PROYECTO** se ubique dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal. El **PROMOVENTE** aclaró que las fracciones del cauce consideradas para la ejecución del **PROYECTO**, NO se ubican dentro de ninguna Región Terrestre.
10. En relación con las áreas prioritarias para la conservación, se encontró que de las actividades de extracción del material pétreo consideradas para el **PROYECTO**; este NO se ubica dentro de ninguna área prioritaria por lo que no se prevén afectaciones que pudieran incrementar la problemática detectada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) en estas regiones prioritarias, considerando de igual forma que no se considera cambio de uso de suelo, contaminación en el río por uso de agroquímicos y/o aprovechamiento de fauna.
11. Así mismo que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6º, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que las localidades del municipio de San Juan de Los Lagos, Jalisco; cuentan únicamente con población indígena dispersa considerando que el índice de población indígena en el municipio es medio de población indígena. Y que no existe ninguna la unidad territorial, ni asentamiento humano denominado como comunidad indígena, Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del **PROYECTO** no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena.

12. Que entre los instrumentos normativos aplicables al **PROYECTO**, conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, y el análisis realizado por esta Unidad Administrativa, se encuentran entre otras, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Conforme a las características y actividades consideradas para el **PROYECTO**, se considera que dichas NOM's son aplicables y el **PROMOVENTE** deberá cumplir con ellas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

13. Que de acuerdo con la información presentada por el **PROMOVENTE**, el Sistema Ambiental (**SA**) en donde se insertará el **PROYECTO**, se delimitó considerando aspectos orográficos, de infraestructura existente y de usos de suelo, así como del efecto potencial por el desarrollo y operación del **PROYECTO**.

Con base en lo anterior, el **PROMOVENTE** determinó el **SA** con una superficie total de **43,943.497 hectáreas**, que incluye la zona de influencia, la cual sería la superficie donde se resentirán los efectos (impactos ambientales) de las obras y/o actividades del **PROYECTO**, la cual presenta las siguientes condiciones en sus componentes abióticos y bióticos:

La zona del proyecto se localiza en la zonas conocidas como "Los Pirules de Alcalá"; "Tocolote"; "Casas Viejas" y "Puerto de San José, Todos sobre el lecho del Río San Juan de Los Lagos, aproximadamente a con una ubicación entre 700.0 m (el más cercano) y 12.33 km (el más lejano) al Sureste de la cabecera municipal de San Juan de Los Lagos, Jalisco. En la delimitación del Sistema Ambiental, los tramos del proyecto se localizan en la parte Centro y parte Suroeste del Sistema Ambiental delimitado.

Zona	Superficie	Definición
Sistema Ambiental	43,943.497 ha.	Sistema Ambiental para efecto del presente proyecto, este quedará demarcado con los límites de las Microcuencas denominadas M. San Juan de Los Lagos; M. San José de Olivares y M. Santo Domingo.
Área de Influencia	13,495.771 ha.	Se consideraron las localidades más cercanas al sitio del proyecto y más importantes dentro del Área de Influencia como son San Juan de Los Lagos, Mezquitic de La Magdalena, El Tecolote, San José de Olivares y Santa Rosa. El área de influencia, incluye sitios que



		actualmente presentan condiciones de perturbación por actividades antropogénicas, las cuales aunadas al desarrollo del proyecto podrían presentar sinergismo.
Zona del Proyecto	55.214 ha.	Es el área delimitada de los polígonos o tramos del Río San Juan de Los Lagos para los trabajos de extracción.

El clima en el SA.

(A)C(wo)(w).- Semicálido subhúmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Precipitación del mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T menor a 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Con respecto a la **hidrología**, el SA y el área del proyecto pertenecen a la región hidrológica número 12, Lerma-Santiago, cuenca Río Verde Grande. El principal elemento hidrológico en el SA es el sistema lótico conformado por el Río Verde. Este río nace en el estado de Zacatecas, y cubre una extensión de 20,650 km² e incide en los estados de Aguascalientes, Guanajuato y Jalisco. Su trayectoria hacia el Río Santiago es de 338.7 kilómetros y su captación promedio anual es de 462 Mm³, con un gasto medio de 14.0 m³/s.

La **vegetación**, de acuerdo a lo manifestado por el promovente y que menciona que conforme a la Clasificación Miranda y Fernández X. (1963), misma que fue tomada para la delimitación establecida en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación de INEGI F13D49, se tiene agricultura de temporal con cultivos anuales, teniendo en las parte aledañas al margen del río, vegetación de Matorral espinoso con Nopalera y Pastizal natural, siendo este tipo de vegetación el más representativo en la mayor parte de las áreas aledañas los márgenes del río en los tramos donde se propone realizar la extracción de material pétreo. De igual manera, se destaca en los márgenes del río árboles de "Sauce" (*Salix humboldtiana*), "Sabino" (*Taxodium macronatum*) y Mezquite (*Prosopis leavigata*), en lo que respecta a las secciones del río donde se ubica el proyecto.

De acuerdo a lo observado, no existen especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

El promovente manifiesta que el registro de la riqueza faunística en las zonas extractivas del proyecto y su área de afectación o sistema ambiental (SA) se hizo mediante la realización de muestreos de campo en tres periodos de tiempo comprendidos de los meses de agosto a octubre de 2019. Fueron establecidas 17 estaciones de observación/registro en total. De estas 17 estaciones se ubicaron 14 en zonas de extracción y las tres restantes en un área representativa del Sistema Ambiental (SA)

A partir de las metodologías de muestreo descritas, se registraron 81 especies en los seis bancos de extracción y su SA

Del total de especies registradas, 8 pertenecen a la clase de los Anfibios (9.87%), repartidas en 4 familias; 12 son de la clase Reptilia (14.81%), distribuidas en 6 familias; 44 se clasifican en la clase de las aves (54.32%), siéndola clase más numerosa con 28 familias; y 17 pertenecen a la clase de los mamíferos (20.98%) repartidos en 14 familias.

La herpetofauna (anfibios y reptiles) presento diez especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, cinco en la categoría de Protección Especial (Pr); dos en la categoría de Amenazadas (A); ninguna especie en categoría CITES; ocho son nativas de México y 12 endémicas.

En la clase de las aves, no se presentaron especies con categoría de Protección Especial en la Norma y 3 especies incluidas en el Apéndice II, una en Apéndice III de la CITES; con algún grado de endemismo se registraron dos especies.

Entre los mamíferos no se encontró ninguna especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. En lo respecta a especies enlistadas en los apéndice de la CITES se presentó una en el Apéndice II y una más en el Apéndice III.

ANFIBIOS

NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM ECOL 059-2010	CITES	UICN	CONDICIÓN BIOGEOGRÁFICA
SAPO CHIHUAHUENSE	BUFONIDAE	INCILIUS MCCOYI	NA	NA	NA	ENDÉMICA
SAPO DE LOS PINOS	BUFONIDAE	INCILIUS OCCIDENTALIS	NA	NA	LC	ENDÉMICA
RANA DE ÁRBOL COLOR ARENA Ó RANITA DE CAÑÓN	HYLIDAE	DRYOPHYTES ARENICOLOR, HYLA ARENICOLOR	NA	NA	LC	NATIVA DE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS
RANA DE ÁRBOL DE MONTAÑA	HYLIDAE	DRYOPHYTES EXIMIUS, HYLA EXIMIA	NA	NA	LC	ENDÉMICA
RANA DE ÁRBOL DE TIERRAS ALTAS	HYLIDAE	SMILISCA DENTATA	AMENAZADA (A)	NA	EN	ENDÉMICA
TLACONETE PINTO	PLETHODONTIDAE	ISTHMURA BELLII	AMENAZADA (A)	NA	VULNERABLE (VU)	ENDÉMICA
RANA LEOPARDO DE MOCTEZUMA	RANIDAE	LITHOBATES MONTEZUMAE	SUJETA A PROTECCIÓN ESPECIAL (Pr)	NA	LC	ENDÉMICA
RANA DE RAYAS BLANCAS, RANA DE CASCADA	RANIDAE	LITHOBATES PUSTULOSUS	SUJETA A PROTECCIÓN ESPECIAL (Pr)	NA	LC	ENDÉMICA

PECES

Nombre Común	Familia	Nombre Científico	NOM ECOL 059-2010	CITES	UICN	Condición Biogeográfica
Charal del verde	Atherinopsidae	Chirostoma arge	NA	NA	VU	Nativa
Charal	Atherinopsidae	Chirostoma jordani	NA	NA	NA	Nativa
Matalote Chuime	Catostomidae	Moxostoma austrinum	NA	NA	NA	Nativa
Oreja azul	Centrarchidae	Lepomis macrochirus	NA	NA	LC	Nativa
Green sunfish	Centrarchidae	Lepomis cyanellus	NA	NA	LC	Nativa
Lobina negra	Centrarchidae	Micropterus salmoides	NA	NA	LC	Nativa
Tilapia azul	Cichlidae	Oreochromis aureus	NA	NA	LC	Exótica-Invasora
Tilapia del Nilo	Cichlidae	Oreochromis niloticus	NA	NA	LC	Exótica-Invasora
Pupo del Valle	Cyprinidae	Algansea tincella	NA	NA	NA	Nativa
Carpa común	Cyprinidae	Cyprinus carpio	NA	NA	VU	Introducida
Carpita amarilla	Cyprinidae	Notropis calientis	NA	NA	NA	Nativa
Carpa Blanca	Cyprinidae	Yuricia alta	NA	NA	NA	Nativa
Tiro	Goodeidae	Goodea atripinnis	NA	NA	LC	Nativa
Mexclapique negro	Goodeidae	Xenotoca melanosoma	P	NA	NA	Nativa

Pintada	Goodeidae	Xenotoca variata	NA	NA	NA	Nativa
Bagre del Lerma	Ictaluridae	Ictalurus dugesii	A	NA	NA	Nativa
Topote del Atlántico	Poeciliidae	Poecilia mexicana	NA	NA	LC	Nativa
Guatopote del Lerma	Poeciliidae	Poeciliopsis infans	NA	NA	NA	Nativa
Guatopote manchado	Poeciliidae	Pseudoxiphophorus bimaculata	NA	NA	NA	Nativa
Cola de espada	Poeciliidae	Xiphophorus sp	NA	NA	LC	Nativa
Espada de Valles	Poeciliidae	Xiphophorus variatus	NA	NA	LC	Nativa

14. Que derivado de las interacciones entre las actividades a desarrollar que considera el **PROYECTO** y los factores ambientales sobre los que se desarrollará, el **PROMOVENTE** identificó y caracterizó los principales impactos ambientales que ocasionará el desarrollo el **PROYECTO**.

Durante las tres etapas de desarrollo del proyecto se identifican 71 impactos ambientales en total, en donde la etapa de operación y mantenimiento presenta el mayor número de impactos que representa el 57.5% del total.

De acuerdo a la metodología usada por el promovente, la cual como resultado se obtiene la importancia de los impactos ambientales y considerando que la importancia del impacto toma valores entre 13 y 100. Los impactos con valores de importancia inferiores a 25 son irrelevantes, los impactos moderados presentan una importancia entre 25 y 50. Serán severos cuando la importancia se encuentra entre 50 y 75, y críticos cuando el valor sea superior a 75, se obtuvieron los siguientes resultados:

El resultado de dicho análisis arroja los siguientes impactos adversos significativos que se presentarán:

1. Emisiones a la atmosfera (gases, polvo)
2. Ruido
3. Riesgos ambientales (contaminación de aguas superficiales)
4. Calidad paisajística

Importancia de los impactos

Etapas de preparación del sitio: 8 irrelevantes, presenta 0 impactos moderados, 0 severos y 0 críticos

Etapas de operación y mantenimiento: 20 irrelevantes, 4 moderados, 0 severos y 0 críticos

Etapas de abandono: 2 irrelevantes, 1 moderado, 0 severos y 0 críticos

Al respecto el **PROMOVENTE**, refiere que los impactos identificados en la calidad del aire tales como las emisiones a la atmosfera, provienen del uso de maquinaria y vehículos, utilizados durante la extracción del material; dichos impactos resultaron con valores de importancia de irrelevantes y moderados; aunando en ello la maquinaria, equipo y vehículos que se utilicen, se someterán de manera periódica a un programa de mantenimiento, a fin de disminuir las emisiones de contaminantes y por ende a la calidad del aire.

El impacto del ruido proviene tanto de la generación de ruido producido por la operación de la maquinaria y vehículos. En la operación la importancia es moderada sin llegar a ser severa y es permanente durante los meses que se realice la actividad de extracción en el tiempo de vida del proyecto.

Puntualmente el proyecto no representa una afectación en su entorno, la superficie de afectación es mínima en relación al SA. Una vez terminada la extracción, cuando aumente el caudal del río este material de arrastre será nuevamente depositado en el área donde fue retirado por las actividades de extracción. Durante el proceso de extracción se realizaran las medidas de mitigación, prevención y

buenas prácticas necesarias para mitigar los impactos de ruido, emisiones a la atmosfera y riesgo ambiental.

Que entre las principales medidas preventivas, de mitigación y/o compensación, que desarrollará el **PROMOVENTE** enfocadas al aire, suelo, agua y fauna que son los factores ambientales que resentirán los principales impactos ambientales por el desarrollo el **PROYECTO**, están las siguientes:

Etapa de preparación del sitio.

Etapa de construcción.

El Promoviente establece que el proyecto no contempla una etapa de construcción ya que no se construirá ningún tipo de infraestructura, tales como oficinas, bodega para almacén, baños, así como tampoco la construcción de nuevos caminos de acceso al área del proyecto ni rampas hacia los polígonos de extracción.

AIRE	
Extracción de material.	<p>Para evitar las molestias por la generación de ruido durante la extracción de material del cauce del río, esta actividad se realizará durante el día y en jornadas laborales de 8 horas.</p> <p>Los motores utilizados en el equipo y maquinaria de extracción tendrán un sistema de silenciador para evitar o minimizar el impacto generado por el ruido.</p> <p>Se realizará el mantenimiento periódico de la maquinaria, equipo y vehículos, con el propósito de mantenerlos en buen estado para minimizar el impacto de generación de gases y ruido.</p>
Cribado de material	<p>En lo referente al proceso del material que se pretende extraer (arena de río) solo se realiza el cribado de dicho material y para tal efecto, con el propósito de no generar mayores impactos al ambiente (emisiones de gases, ruido, etc) en el área de extracción, este se realiza en un área que se ubica a 1.09 km hacia el norte del río (en el área destinada para el depósito de material). Este cribado se realizará con maquinaria, es decir, con una criba mecanizada que conectada a unas bandas transportadoras y una Tolva alimentadora en donde se implementará un suministro de agua con el propósito de revertir el impacto de generación de polvo a la atmosfera. Es decir, el proceso de cribado del material generara algunos impactos negativos moderados en este componente ambiental, sin embargo se proponen las medidas de mitigación siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El equipo y maquinaria a utilizar estará provisto de un sistema de humedecimiento con el propósito de minimizar el impacto por la generación de polvos. - Los motores utilizados en el equipo y maquinaria durante el procesado del material (cribado) tendrán un sistema de silenciador para evitar o minimizar el impacto generado por el ruido. - No se utilizarán bandas metálicas en el sistema de bandas transportadoras.
Carga y transporte de materiales	<p>Para evitar la emisión de polvos fugitivos, las unidades que transporten los materiales extraídos, se cubrirán con lonas, desde el sitio del proyecto hasta su destino final. Se realizarán riegos matapolvos en las brechas por donde circulen los camiones de carga, con la frecuencia que se requiera. Para mitigar la emisión excesiva de gases de combustión, se realizará mantenimiento mecánico preventivo y correctivo.</p>
Mantenimiento de maquinaria y equipo	<p>Con el propósito de no generar mayores impactos durante esta etapa del proyecto, se prevendrá que el mantenimiento de la maquinaria se realice fuera del cauce del río, en el área de depósito de la maquinaria, que se ubicará a una distancia considerable del margen del río. Estos trabajos solo</p>



	<p>serán como su nombre lo indica, de mantenimiento y con todas las precauciones necesarias para evitar el derrame de líquidos de cualquier tipo, así como el control de los residuos de los mismos.</p> <p>En lo que se refiere al mantenimiento de los vehículos que intervengan en el proyecto, este no se les dará en el área del proyecto sino en sitios de servicios para tal fin que se ubiquen en la cabecera municipal. Lo anterior con el propósito de no generar impactos negativos en el sitio del proyecto.</p>
FAUNA	
<p>Uso y movimiento de maquinaria pesada, extracción de material, carga y transporte de materiales</p>	<p>El uso de maquinaria afectará temporalmente a la fauna menor, que buscará resguardo en las áreas que se dejarán en condiciones naturales, las pausas que se realizarán durante los trabajos extractivos darán tiempo a la fauna para que emigre a otras áreas, así mismo, se implementará un programa de concientización en los trabajadores para que respeten la fauna que se presente en la zona.</p> <p>Como medida compensatoria se realizarán actividades de reforestación en el área de almacén y en las márgenes de los ríos, con lo que se favorecerá la creación de espacios para el refugio de fauna.</p>
PAISAJE	
<p>Extracción de material</p>	<p>Para mitigar el impacto adverso en el paisaje que ocasionará la extracción de material, estos trabajos se realizarán de manera ordenada y por etapas de extracción en polígonos, los cuales no serán intervenidos al mismo tiempo, sino que los trabajos de aprovechamiento se realizarán de manera programada y ordenada, reduciendo los impactos visuales por presencia de maquinaria sobre los cauces.</p> <p>No se dejarán amontonamientos de material dentro del cauce del río así como tampoco en los márgenes del mismo con el propósito de no generar un impacto a la calidad paisajística del lugar.</p>

Como medidas Generales, el Promovente plantea las siguientes:

- No se practicará la cacería, captura y comercialización con especies silvestres que se lleguen a encontrar en el área de estudio y en el área de influencia del mismo.
- Quedará prohibido arrojar residuos a cuerpos y corrientes de agua. La basura en general y los residuos (sólidos y líquidos) generados por las actividades de la obra, se deberán recoger diariamente al finalizar la jornada y disponer en los lugares donde la autoridad correspondiente lo determine.
- Los envases de los aceites, combustible, utilizados por el equipo y la maquinaria, se tendrán un manejo y disposición controlado, no dejándose en el camino o en el río, por lo que su disposición se hará provisionalmente en recipientes asignados para tal objeto, para posteriormente trasladarlos al relleno sanitario del municipio.
- El personal se deberá apegar a las instrucciones que se giren, en lo referente al manejo de los residuos.
- Se colocarán letreros alusivos en relación a la protección de la flora y fauna silvestre en partes visibles de las áreas del proyecto.
- No se realizará amontonamiento de material en el cauce y márgenes del río, con el propósito de no obstaculizar el cauce del agua en el río, como también con el propósito de disminuir el impacto a la calidad paisajística del lugar.
- Se llevaran a cabo las actividades de extracción de materiales considerando los equipos anticontaminantes adecuados y las medidas de mitigación necesarias para evitar la generación excesiva de polvos, humo y ruido.
- Los vehículos automotores y la maquinaria y equipo a utilizar en el banco, deberán estar afinados y en buen estado mecánico para minimizar emisiones contaminantes y generación de ruido, además de que únicamente se autorizará su operación en períodos diurnos y en forma intermitente, utilizando silenciadores en aquellos equipos que lo permitan.
- La localización de la cribadora se planeó para que se encuentren en el punto más alejado del área de extracción.

- La estructura de la cribadora, por razones de seguridad y prevención de accidentes, será una estructura firmemente asentada en columnas, preferentemente de concreto armado o de acero.
 - El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización, podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello, deberá depositarse en sitios específicos dentro de las márgenes del cauce sin que se afecte algún tipo de recurso natural no sujeto a la explotación.
 - El material fino almacenado, producto del desperdicio de las actividades de triturado y cribado no deberá ser mayor de 500 m³ y el tiempo máximo de almacenamiento no debe exceder los tres meses.
 - El volumen almacenado del material pétreo autorizado, no deberá exceder de 1000 m³.
 - No se obstruirá en ningún momento el paso que permite el cruzamiento del río.
 - Se dejaran franjas de protección hacia los borde del Río, con el propósito de no provocar el desgajamiento de los mismos.
 - No se realizarán trabajos de extracción que pudieran provocar el desvío del cauce del río.
 - Las bandas transportadoras, deberán contar con sistemas cubre polvos a fin de evitar fuga y dispersión de material particulado.
 - Los materiales que se extraerán de los bancos serán transportados en vehículos cubiertos con lonas o costales húmedos con el propósito evitar la dispersión o producción de polvos y partículas en el trayecto que recorran. Así mismo, se humedecerá y barrerá el interior de la caja de los vehículos de transporte de materiales una vez que hayan terminado su recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso.
 - El área de extracción contará con un letrero de tamaño visible a distancia, donde se indique claramente el nombre del banco, nombre del propietario, número de autorizaciones expedidas en los niveles de gobierno que corresponda y material a explotar.
 - Se colocará un sistema de señalización de áreas peligrosas, y rutas de circulación correspondientes, para evitar congestionamientos y accidentes.
 - Quedará estrictamente prohibida la acumulación de residuos de cualquier clase en la zona.
 - Quedará prohibida la quema de aceites, lubricantes, solventes sucios y de cualquier tipo de residuos.
 - Se realizarán actividades de manejo de residuos que incluya botes de basura con recolección periódica de ésta y considerando para su disposición lugares estratégicos.
 - Se realizará el mantenimiento periódico de la maquinaria y equipo utilizado, con el propósito de mantenerlo en buen estado para minimizar el impacto de generación de gases y ruido.
 - Los motores utilizados en la maquinaria y equipo contarán con dispositivos silenciadores, con el propósito de minimizar el impacto que se genere por el ruido.
 - En el sistema de bandas de transporte se evitará el emplear bandas metálicas con el propósito de minimizar el impacto que se genere por el ruido.
15. Que respecto a los pronósticos ambientales y evaluación de alternativas, el **PROMOVENTE** realizó un análisis en el que concluye lo siguiente respecto a los escenarios sin proyecto y con proyecto:
16. Que respecto a los pronósticos ambientales y evaluación de alternativas, el **PROMOVENTE** realizó un análisis en el que concluye lo siguiente respecto a los escenarios sin proyecto y con proyecto:

Escenario sin proyecto:

El escenario actual está representado por cuatro factores que caracterizan a la región de influencia del proyecto por su geografía y riqueza biológica (agua, suelo, flora y fauna). Haciendo la aclaración, como se menciona anteriormente, que el área en estudio se ubica en una zona fisiográficamente plana, en donde el tipo de vegetación, prácticamente son especies riparias en el borde del cauce del Río y en las áreas aledañas prevalecen las áreas con cultivos agrícolas y pastizales.

Escenario con proyecto:

Se observa que en lo que respecta a suelo, agua y flora, la calidad no se verá afectada significativamente y que los cambios más representativos corresponden a la fauna; sin embargo, los efectos a la fauna corresponden principalmente a su dispersión con un efecto poco significativo, mismo que se puede reducir si las diferentes actividades del proyecto se apegan a las especificaciones de cuidado y

preservación de impactos a la fauna silvestre, considerando también que este componente ambiental, actualmente se encuentra con un grado de perturbación debido a la constante presencia humana por las actividades agrícolas y pecuarias y a la cercanía del Río con poblaciones o localidades, en lo que respecta al sitio de ubicación de los tramos propuestos a aprovechar.

Por el lado de la flora, los efectos tienen poca significancia ya que no se removerá ningún tipo de vegetación en los tres estratos, ni se llevará a cabo el cambio de uso de suelo de ninguna área donde se desarrollará el proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

17. Que para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco considero lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del **REIA**.
- a) Que el **PROYECTO** no se ubica dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal y de igual manera, no se ubica dentro de ninguna área prioritaria para la conservación de acuerdo a la regionalización establecida por la CONABIO.
 - b) El que el proyecto en ejecución ayudará principalmente a desazolvar el río, que en ocasiones por inundaciones, desbordamientos, estos hechos han ocasionado pérdidas materiales e incluso humanas. En poblaciones cercanas. Así como azolvamiento de presas para uso humano y agrícola.
 - c) Esta Unidad Administrativa considera que el desarrollo del **PROYECTO** no influirá de manera significativa sobre los ecosistemas del **SA**, ya que las secciones del cauce no se considera como una zona de importancia ecológica (zona de anidación, refugio o reproducción de fauna silvestre) y las especies de flora presentes no se verán afectadas por el desarrollo del **PROYECTO**. No obstante se deberá condicionar al **PROMOVENTE** para que realice acciones de ahuyentamiento y rescate de la fauna presente en el sitio.
 - d) Del análisis de la vinculación presentada por el **PROMOVENTE** para el cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables al Programa del Ordenamiento Ecológico Territorial para el estado de Jalisco (POET); esta Unidad Administrativa considera que toda vez que la obra o actividad que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.
 - e) Que si bien el **PROYECTO** ocasionará impactos ambientales negativos, estos serán poco relevantes, no permanentes y puntuales, sin repercutir más allá del área de influencia y pueden ser mitigados o compensados. En adición, se establecerán Condicionantes específicas para evitar o disminuir las afectaciones del cauce.
18. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO** y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes aplicables en la zona, considerando factible su autorización; toda vez que el **PROMOVENTE** quedará sujeto durante la ejecución del **PROYECTO**, a la aplicación oportuna y mediata de las medidas planteadas en la **MIA-P** e información de **aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones**, así como las condicionantes establecidas en el presente Oficio. Minimizando así las posibles afectaciones que se pudieran ocasionar con la implementación del **PROYECTO**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50. párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV,

XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción X, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86, 88 y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) y R), 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 37, 38, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39, 40 fracción IX inciso c), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este PROYECTO, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el PROYECTO objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA; debiéndose sujetar a los siguientes,

TERMINOS:

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo es el Nombre de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas

PRIMERO. La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto "Extracción de material pétreo en tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos en el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco", promovido por el C. [REDACTED] con ubicación en las zonas conocidas como Los Pirules de Alcalá, "Tecolote", "Casas Viejas" y "Puerto San José" iniciando en el polígono 1 (Tramo 1 Los Pirules de Alcalá) en las coordenadas 778371.00 E; 2349645.00 N y finalizando con polígono 6 (Tramo El Puerto de San José) en las coordenadas 789405.00 E; 2345296.00 N, en el municipio de San Juan de Los Lagos, Jalisco. De conformidad con los considerando 7 del presente oficio.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de 15 (quince) años para realizar las actividades que conforman el PROYECTO, el plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la firma de recepción del presente resolutivo.

La vigencia del PROYECTO podrá ser renovada a solicitud del PROMOVENTE, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el PROMOVENTE en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el PROMOVENTE ha dado cumplimiento a los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidos en la presente autorización, en caso contrario; no procederá dicha gestión. El documento requerido, podrá ser sustituido por un informe pormenorizado suscrito por el PROMOVENTE, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del PROMOVENTE a la fracción I del Artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal. El informe citado deberá detallar los resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización.

Por otro lado, la vigencia de la autorización estará sujeta a que el PROMOVENTE notifique el inicio y fin de cada una de las anualidades, cumpliendo, a la vez, con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo.

TERCERO. La presente resolución no autoriza la ejecución de ningún tipo de obra o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que el PROMOVENTE decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al PROYECTO, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la MIA-P respectiva.



CUARTO. El **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. El **PROMOVENTE**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar.

SEXTO. De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias que se requieran para la ejecución del **PROYECTO**.

El **PROMOVENTE** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO** así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS** aplicables de la presente resolución, el **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la MIA-P presentada, las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes,

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículo 15 fracciones I a V y 28 párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P presentada, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Previo inicio de obras, contar con la anuencia y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua para la ocupación de zonas y/o cauces federales.
3. Realizar las extracciones exclusivamente dentro de la zona del cauce, debiendo respetar el flujo de los escurrimientos y no depositar material de desperdicio en las riberas del río. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar la explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no formar quedades que obstruyan los escurrimientos y que interfieran con la velocidad del escurrimiento del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a los existentes en las colindancias para evitar retener los escurrimientos y posibles afectaciones aguas abajo.
4. Deberá respetar franjas de amortiguamiento en ambos márgenes del cauce para evitar la afectación de la vegetación existente en la ribera del cauce. Los taludes deben asegurar un ángulo de reposo que asegure su

estabilidad y evitar derrumbes. Y considerar las indicaciones que establezca la Comisión Nacional del Agua, para que exista un flujo adecuado y respecto a la vegetación riparia.

5. Deberá realizar antes de cada anualidad de extracción, un monitoreo que le permita determinar si la tasa de recarga de sedimentos del cauce le permitirá obtener el volumen de material previsto al año. En caso contrario, el promovente deberá notificar cualquier ajuste al **PROYECTO**.
6. Colocar señalizaciones que delimiten los polígonos de extracción y áreas de riesgo para la población, por la formación de oquedades (estanques) que se formarán en los polígonos en aprovechamiento.
7. En caso de verificar la presencia de especies de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **PROYECTO** de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **PROMOVENTE**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
8. Ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, el cual debe ser supervisado por un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas al medio ambiente.

No se autoriza bajo ninguna circunstancia:

- Almacenar material (arena) en el cauce o en la zona federal del cauce del río y/o hacer modificaciones a la ribera del cauce.
- Remover vegetación forestal localizada en las márgenes o ribera del río.
- Realizar actividades y obras distintas a las citadas en el presente resolutivo, o en la MIA-P correspondiente al **PROYECTO**.
- Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **PROYECTO** y zonas adyacentes.
- Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se recolectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

OCTAVO. El **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar informes en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. El primer informe deberá ser presentado a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del presente resolutivo y posteriormente se deberán presentar informes con una periodicidad anual, de manera que coincida con la conclusión de la anualidad ejercida del **PROYECTO**.

NOVENO. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO PRIMERO. El **PROMOVENTE** será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

Extracción de material pétreo en tramos del cauce del Río San Juan de los Lagos en el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco

Página 19 de 20



DÉCIMO SEGUNDO. El **PROMOVENTE**, será el responsable ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, el **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO. El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como de la presente resolución; para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras dentro del municipio de San Juan de Los Lagos Jalisco, el **PROMOVENTE**; deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS RESOLUTIVOS** y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA**, en su **REIA** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. La **SEMARNAT**, a través de la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO SEXTO. La Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en esta Delegación Federal."

C.c.p. C. Presidente Municipal de San Juan de Los Lagos, Jalisco.
Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Núm. Proyecto: 14/MP-0082/02/20

ARB/JVM/